

EL REDACTOR GENERAL.

Cádiz lunes 27 de julio de 1812.

ORDEN DE LA PLAZA. = Gefe de día: El teniente coronel D. Francisco Xavier Campana, comandante del 1.^{er} batallón de Voluntarios. Parada: los cuerpos de la guarnición. Ronda y Baños: Milicias.

IMPRESOS.

Diario mercantil del 26.—Escriben de Sanlúcar de Guadiana, el 16, que una columna enemiga se adelantó hasta Lepé, haciendo algunos prisioneros de la division de Pusterla, mientras que otra exigía contribuciones en la Sierra de Andévalo. Una pequeña partida enviada contra ellos por el general Echavarrri los hizo retirar, aparentando mayores fuerzas, y abandonar muchos carros y acémilas, sin verificar las exacciones.

Conciso del 26.—Retracta lo que dixo en el del 23: *Francia ha declarado la guerra* (à la Rusia); advirtiendo que solo se sabe la proximidad del rompimiento. En cuanto à lo que tambien refirió en aquel número acerca de *declaracion de guerra contra la Gran-Bretaña* por parte de los Estados-unidos, expone ahora, en honor de la verdad, que *tampoco se sabe de positivo*. (V. el R. 406 y 407.)

NOTICIAS.

Petersburgo 10 de marzo.—Se ha impreso aquí poco tiempo hace una obra, en la cual se demuestra que las rentas que la corona saca anualmente de las minas de Rusia ascienden à seis millones y medio de rublos. El producto que dan cada año es de 41 pud de oro (el pud pesa 40 libras), 1250 pud de plata, 500 de plomo, mas de un millon y medio de hierro, 5898 de vitriolo &c.

Copenhague 27 de marzo.—El caballero Pram, miembro del colegio de comercio, ha impreso un papel que contiene noticias muy interesantes sobre el estado actual del comercio marítimo de los dos reinos y de los ducados, comparado con el que tenia antes de la guerra. Resulta, pues, que los estados del rei de Dinamarca tenian en el año de 1806 2529 buques, de porte entre todos de 136664 lastres de comercio. Un gran número de buques dina-

marqueses, apresados por los ingleses antes de declararse la guerra, fueron declarados de buena presa por los tribunales de Inglaterra; de manera que cuando principió la guerra tenia la Dinamarca cerca de 20 buques de porte de 1080 lastres entre todos. A fines de 1810, esto es, dos años y medio despues de principiada la guerra, la Dinamarca poseia aun 1972 buques.

Paris 1.^o de abril.—Una ballena que hace algun tiempo encallò en las costas de San Quintin, no era ballena, si un *ballenoptero*. Los marineros que la encontraron tendida en la playa, inmediatamente la hicieron pedazos con un hacha: y así no se ha podido saber à qué especie pertenecia. Pero el procurador ò fiscal del tribunal de Abbeville ha representado contra ellos por haberse apropiado un cetáceo, contraviniendo en esto à una ordenanza de la marina, en la cual se manda que los pescados de que se extrae grasa, que se encuentren encallados, se vendan, y las dos terceras partes del producto sean para los marineros inválidos y la otra tercera parte para la persona que primero los encuentre. La hembra de esta ballena encallò poco despues en las costas de Bayona.

Las ballenas que llegan al canal de la Mancha à fines de invierno, vienen por lo comun del Sur: y muchas de las que vienen del Norte permanecen en el golfo de Bayona, en donde se juntan macho y hembra, y luego à principios de primavera se vuelven àcia el polo. Las dos quijadas de la que se encontró en las costas del Somma están depositadas en el archivo del tribunal de Abbeville, de donde se traerán al museo de historia natural. (*Advertiser.*)

Londres 10 de junio. — Parece que el emperador Alexandro se halla resuelto à hacer la guerra agotando todo recurso à su enemigo. Dicese que ha dado orden terminante de quemar los inmensos almacenes que los exèrcitos rusos tienen à su retaguardia, en caso de retirada por verse acometidos de fuerzas superiores. La tàctica de Wellington sirve de modelo à la de Rusia. (*Ambigu.*)

Idem 7 de julio. — Con fecha del 18 de mayo escriben de Jamaica que 3 corsarios franceses, que habian estado cruzando en las aguas de Santiago, habian apresado algunos buques con destino à España, habiéndolos llevado al Paso de la Mona, en donde fueron rescatados. El gobernador de Santiago pidió al almirante Stirling enviase un navio ingles à cruzar en aquellas aguas para proteger el comercio. — Continua Cristoval con su exèrcito sitiando à Puerto-Principe (R. 385); pero dos de sus regimientos, el 9 y el 14, se han pasado à Petion, su antagonista. (*Courier.*)

Berga 29 de junio. — El partidario Alegre (*Cantarero*) entró en Monzon el 19 del pasado, obligando à los franceses à encerrarse en el castillo, y extrayendo 14 caballos, únicos que habia, à cuyo efecto derribó un lienzo de muralla. (*Gac. de Cataluña.*)

Murcia 14 de julio. — En los 4 dias primeros de este mes se han celebrado exàmenes públicos de los cadetes del colegio militar del 2.º y 3.º exèrcito, sobre ordenanza, aritmética, geometria, fortificacion, tàctica y dibuxo, mostrando grande aprovechamiento los alumnos.

(*Correo de Murcia.*)

PARTES TELEGRAFICOS DE LA LINEA.

Dia 26. — Desde las 12 de ayer à las de hoy. *Los mismos trabajos.* — A las 8 $\frac{1}{2}$ de la mañana y 6 $\frac{1}{4}$ de la tarde de ayer, y 8 $\frac{1}{2}$ de la mañana de este dia, la bateria de la Cabezuela y la del Angulo han arrojado granadas à esta plaza; al mismo tiempo Fort-luis, dicha Cabezuela, y baterias de la boca del Caño hicieron fuego à Puntales; contestando à unos y otros dicho Puntales, baterias de morteros de su espalda, obuseras de la Aguada y de la Canteira, y bombarderas inglesas. — En el campo de Guia del Puerto de Santa Maria han estado ha-

ciendo el exercicio unos 400 infantes. — De Chiclana à Puerto-real han pasado 1 pieza de artilleria gruesa, 1 cureña, y 5 carros cubierto y de municiones: de Puerto-real al Trocadero 1 pieza de artilleria gruesa, y 3 carros de municiones.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Dia 26. Desde las 12 de ayer à las de hoy han entrado los buques siguientes. De Salon b. esp. la Virgen de Regla, con caldos, papel y avellanas. De Algeciras 2 transp. ing. QUE CONDUCEN 590 HERIDOS, TROPA Y RECLUTAS: de la linea en Gibraltar bca. esp. Angeles, con ganado. DICE SU PATRON QUE LOS ENEMIGOS LLEGABAN CON SU CABALLERIA HASTA EL PUENTE MALLORGA, OCUPANDO SU INFANTERIA LOS PUEBLOS INMEDIATOS. De Estepona 2 f. id. con fruta. De Ayamonte 2 id. con carbon y fruta.

Salida de buques desde el 19 hasta 25 del corriente ambos inclusi- ee—Ing. 2 fr. 3 b. 1 bal. y 3 lanc. de grra. 6 b. y 3 fr. transp. Otom. 1 fr. y gol.—Marq: 1 gol.—Esp. 1 f. y 1 gol. de grra. 2 b. 4 patac. 2 gol. y 1 cach.

Artículos aprobados en la sesion de Còrtes de anteayer. (R. ant.)

Art. 49. Los recursos de nulidad que se interpongan de las sentencias de revista de las audiencias de la peninsula é islas adyacentes, ó de las de vista que causen executoria, pertenecerán exclusivamente al tribunal supremo de Justicia.

Art. 50. En las audiencias de ultramar que tengan tres salas se interpondrà y decidirà el recurso de nulidad de la sentencia de revista en la sala que no haya conocido del negocio en segunda ni tercera instancia. Pero si para determinar el recurso no hubiesen quedado en la audiencia cinco jueces hábiles, se remitirà à otra con arreglo al artículo 268 de la Constitucion.

Art. 51. Cuando en las audiencias de la misma clase se interponga recurso de nulidad de sentencia de vista que cause executoria, se verà y determinará por cualquiera de las otras dos salas à que toque por turno.

Art. 52. En las audiencias de ultramar que tengan dos salas solamente, se decidirà en la de tercera instancia el recurso de nulidad que se interponga de sentencia de vista que cause executoria.

Art. 53. Cuando el recurso de nulidad se interponga de una audiencia à otra, se decidirà en la sala à que toque por turno.

Art. 54. En todos los casos comprendidos en los cuatro artículos precedentes, para determinar el recurso de nulidad asistirán cinco ministros à lo ménos, debiendo ser uno de ellos el regente de la audiencia si no hubiese conocido del negocio en ninguna instancia.

Art. 55. El recurso de nulidad se interpondrà en la sala donde se cause la executoria, dentro de los ocho dias siguientes al de la notificacion de la sentencia.

Art. 56. La sala admitirà el recurso sin otra circunstancia, y dispondrà se remitan los autos originales, à costa de la parte que lo interpuso, al tribunal supremo de Justicia por lo respectivo à la peninsula é islas adyacentes, ó à la sala donde corresponda en ultramar segun lo que queda preveni-

do; citándose previamente à los interesados para que acudan à usar de su derecho.

Art. 57. Tanto en estos recursos como en todos los demas negocios, las audiencias y cualquiera otros tribunales y jueces guardaràn à los abogados y defensores de las partes la justa libertad que deben tener por escrito y de palabra para sostener los derechos de sus defendidos. Los abogados, así como deben proceder con arreglo à las leyes y con el respeto debido à los tribunales, seràn tratados por estos con el decoro correspondiente, y no se les interrumpirà ni desconcertarà cuando hablen en estrados, ni se les coartarà directa ni indirectamente el libre desempeño de su encargo.

Art. 58. Las audiencias haràn visita general de cárceles en los dias señalados por las leyes con asistencia del regente, todos los ministros y fiscales.

Art. 59. Habrà tambien visita semanal de cárcel en cada sàbado, asistiendo dos ministros à quienes toque por turno.

Art. 60. En las visitas de una y otra clase se presentarán precisamente todos los presos conforme à la Constitucion; y los ministros ademas del examen que se acostumbra hacer, se informarán puntualmente del trato que se da à los encarcelados, del alimento y asistencia que reciben, del aseo de sus habitaciones, y de si se les incomoda con mas prisiones que las mandadas por el juez, ó si se les tiene sin comunicacion no-estando así prevenido.

Art. 61. Siempre que un preso pida audiencia, pasará un ministro de la sala que entienda de su causa à oírle cuanto tenga que exponer, dando cuenta de ello à la sala.

CAPÍTULO II.

De los jueces letrados de Partido.

Art. 1.º Las diputaciones provinciales, ó las juntas donde no estuviesen establecidas las diputaciones, haràn de acuerdo con la audiencia la distribucion provisional de partidos en sus respectivas provincias, para que en cada uno de ellos haya un juez letrado de primera instancia, conforme al artículo 273 de la Constitucion.

Art. 2.º En la península é islas adyacentes formarán los partidos proporcionalmente iguales, con tal que no baxen de cinco mil vecinos; teniendo presente la mayor inmediacion y comodidad de los pueblos para acudir à que se le administre justicia, y haciendo cabeza de partido el que por su localidad, vecindario, proporciones y demas circunstancias sea mas à propósito para ello.

Decretos expedidos por las Córtes generales y extraordinarias en el mes de junio de 1812.

En 1.º dicho: Establecimiento de un tribunal especial de Guerra y Marina.

En 3 dicho: Calidades de los que hayan de ser empleados en la judicatura.

En 8 dicho: Reglamento del consejo de Estado.

En 8 dicho: Honores del consejo de Estado à los secretarios de Estado y del Despacho, mientras lo fueren.

En 10 dicho: Impuesto sobre los buques que arriben à Ayamonte, para construir y mantener el bote de Sanidad en dicho puerto.

En 11 dicho: Compatibilidad con la pension

de Monte-pío de cualquiera otra concedida por la legitima autoridad.

En 13 dicho: Suspension de la libre extraccion de numerario para la compra de harinas y granos, ó en cambio de los introducidos.

En 16 dicho: Señalamiento de una parte de los diezmos para la subsistencia de los exercitos.

En 17 dicho: Sobre confiscos y secuestros.

En 28 dicho: Patronato de Santa Teresa de Jesus à favor de las Españas.

Artículo comunicado.

Señor Redactor: Estando tomando el fresco una de estas noches en la Alameda, à la espalda del banco donde me senté habia una reunion de gentes, que llamaron mi atencion por el modo con que hablaban de la Constitucion. Allá va algo de lo que oí, que puede servir para conocer ciertos egoistas miserables. El que mas hablaba era un hombre rollizo, de voz campanuda: se conocia que no era uno de aquellos à quien agobian los cuidados domésticos. Yo he vivido hasta aquí como un príncipe, decia: nunca he tenido que pensar en mañana; pues à su hora me lo daban guisado; la casa la tenia pagada; lo que pasaba en todas partes me lo contaban; todos me consultaban, me obsequiaban, y me tenian por algo mas que hombre. Yo hablaba horas enteras, sin que nadie se atreviese à chistarme; al que se me antojaba lo ponía como un vil trapo impunemente; mi voto decidia magistralmente en materia de literatura, aunque las obras estuviesen en lenguas extrañas; sin embargo de que apenas entendía la mia; el chocolate y el tabaco se me entraban por las puertas; sin tener mas que hacer que engordar y encomendarme à Dios. Ahora me vienen con que si soi ó no soi... Ya ven Vdes. como me podrá gustar la Constitucion. Tiene V. muchísima razon, dixo otro mui empelucado que estaba al lado; yo por mi parte era un califa; que lloviese, que no lloviese, mis rentas caian: ya ve V. que en este mundo no todos pueden ser iguales; yo, que desciendo en línea recta de una de las Piràmides de Egipto, segun me dixo varias veces mi ayo; que en mi escudo de armas en campo de oro tengo dos avestruces, gules, y seis calderas, y por cimera un mico; que tenga aquí tantos cortijos, acullá tantos; que soi un Señor, de tantos timbres, que tenia el derecho de nombramientos, (ó lo hacia mi mayordomo que es lo mismo) que para mí pescaban, para mí araban, para mí cazaban, y para mí podaban las viñas, y yo mientras jugaba y triunfabá; no solo he perdido estas conveniencias, sino que sin reparar en mis abuelos, me igualan con la gentuza ante la lei; y con el tiempo me quedaré en zaga, si cuanto àntes no apréndo à leer y escribir... mire V. qué Constitucion tan linda para un Señor de mi esfera. Pues ménos me gusta à mi, dixo un personage de faz adusta que hasta entónces habia estado callando. ¿Qué le parece à Vdes. que al cabo de mis años, habiendo gastado tan buenos pesos, y tenido los mejores empeños en la corte, de buenas à primeras me he quedado asperges? Yo estudié, no

con el afán de un pobrete cualquiera que trata de medrar à fuerza de desvelos; sino como lo hace un caballero: obtuve tal empleo, me removieron à tal otro, hasta que por el casamiento que hice en palacio, logré el ser lo que soi, ó lo que era, que Dios sabe en lo que vendré à parar, sino me quedo hecho un estafermo. Ya nadie viene à esperarme en mi escalera, ni me hacen cortesias, ni me envían nada à casa aunque pasen mil navidades: dicen que soi un ciudadano como los demas; y esto, sin consultarme ni nada; pero tambien les aseguro que no me verán en la calle sin mi baston, y que me iré con la música à otra parte à buscar una Constitucion à mi modo. Vdes. dicen bien, caballeros, añadió un viejo; pero por vida de mi tizona que nadie està tan agraviado como yo. Cincuenta y seis años llevo de servicio; nadie sabe lo que me ha costado mi alto rango. Les aseguro à Vdes. que en aquellos tiempos se hilaba mas delgado. En 26 años que estuve en Madrid la primera vez, nunca falté à un besamanos: despues estuve diez años en mi tierra con licencia: volví, me casé, ascendí, y desde entónces he subido por rigurosa escala. Los niños del dia me dicen que esto no es cosa; que si he servido me han pagado, ó mas bien que me han pagado sin servir; que otros mozalbetes saben mas que yo; y en fin, que soi un cualquiera: ya ven Vdes. un hombre como yo....

Nadie puede sentir estas cosas mas que yo, dixo un tal D. Meliton, à quien conocí por su voz de contrato. Yo sin servir, sin estudiar, y sin mas que tener poca aprehension, vivia mejor que todos Vdes.: es verdad que nunca fui nadie: con darme maña, con entrar en palacio, salir, ponerme al lado de algunos personajes, llegné à hacer creer que era lo tanto y mas cuanto. Esto me valia un Potosí, y me atraia consideracion; ahora, pese à mis borlas, todos saben que no soi mas que un pobre zoquete, y que no me gusta la Constitucion. Todo eso estará bien, Señores míos, repuso otro; pero yo lo que sé es, que en 20 años ha que heredé mi oficio, he comido la mejor carne, las mejores meolladas, y el mejor pescado, sin costarme un cuarto; y si ahora quiero comer, he de pagar mi dinero como todo hijo de vecino: sin tener presente aquello, *de que ni aun à los demandantes de monjas se les puede despojar de las regalias de que esten en posesion.* Esto es por mi parte lo que yo he ganado con la Constitucion.

Pero à qué se están Vdes. cansando, exclamó en tono de arriero un figuron que por lo pronto me pareció el hechizado por fuerza: yo, como soi tan perpicaz, desde el principio conocí que no iban bien dadas. El mal viene, à mi entender, de la libertad de imprenta: yo no he cesado de decirlo, y à fe de que sin ella yo me reiria

mui bien de la Constitucion; pero esos escritor-cillos.... todo se compondrá, si llegamos à conseguir que haya Inquisicion, cuyo primer puntal soi yo, aquí donde Vdes. me ven. Si Señores, sépanlo Vdes.; pues varios sabios como yo, à quien doi de comer para que cooperen conmigo à tan salutifero fin, me lo aseguran todos los dias, y.... En esto, cansado de oir tantas picardias y necedades, tomé el partido de irme, y trasladar al papel lo que oi, suplicando à V. que lo inserte en su periódico, por lo que pueda valer.—G. S.

ESTADO-MAYOR.

SEGUNDA DIVISION—CUARTO EJÉRCITO.

Concluyen los donativos recolectados por los Señores comisarios del barrio de la Cruz de la Verdad para vestir dicha division. (R. n. 376.)

Doña Francisca Nadales, 20 reales de vellon: Don José Bravo, 4: Don Pedro Carlos Navarro, 40: Don Francisco Armentero, 60: Don José Sagarrieta, 20: Tres vecinas de su casa, 9: Cuatro de otra, 9 y 6 cuartos: Doña Leonora Marquez, 3: Maria Fernandez, 10: Juana su hija, 2: Dos vecinos, 6 y 2 cuartos: Lucia Martinez, 20: Don Bernardo Mogot, 40: Doña Rufina Martarreal, 9: Doña Nicolasa de Sarria, 80: Juan Frisal, 1: Rosa Reina, 1: Tres vecinos, 7: Rosa Romero, 6 cuartos: Melchor Conde, 20: Don Gregorio Aubere, 10: Doña Gertrudis Cabanon, 12: Don Manuel Ximenez Carreño, 20: Don Domingo Jaramago, 5: José Reina, 1: Don Diego Bravo del Rivero, 120: Don Pedro Segundo, 40: Don Antonio Gomez, 8: Don Tomas Grillo, 20: Teresa Fernandez, 4: Ines Garcia, 1: Antonio Maraboto, 30: José Rusi, 10: Felipe Gandulla, 10: Mateo Quijano, 10: Don José Sanchez, 10: Juan Pielago, 2: Manuel Correa, 2: Las vecinas de su casa, 15 y 4 cuartos: Cuatro Señores de otra, 320: Don Luis Ribaupierre, 40: Don Agustin de la Rocha, 20: Angel Vivaldo, 5: Doña Isabel Ubeda, 5: Maria Humanes, 10: Doña Maria Cancellá, 4: Don José de Montes, 8: Dos vecinos de la casa 6 y 4 cuartos: Seis vecinas de idem, 10: Don Manuel de Izarga, 10: Dos vecinas de esta casa, 1 y 4 cuartos: Don Pedro Ordoñez, 4: Bartolomé Sanchez, 1: Miguel Uget, 2: Las vecinas de esta casa, 8 y 6 cuartos: Francisco Sanchez, 4: Doña Maria Martinez, 6: Don Francisco Reyes, 4: Ramon Illario, 5: Manuel Martinez, 4: Luis Moreno, 20: Don Narciso Díez, 20: Mateo Ruiz, 10: Eliseo Masias, 20: Francisca Sanchez, 10: Bárbara Bergala, 8: Paula Montilla, 1: Francisca Gonzalez, 2: Tres vecinas de la casa, 9: Doña Antonia de Córdoba, 20: Doña Felipa Firpo, 20: Varias vecinas y vecinos, 72: Don Juan Vazquez, 20: Doña Maria Tomasa Muros, 10.

(Se concluirá.)

Imprenta del Estado-mayor-general.

